



REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento Electoral es la regulación del procedimiento de elección de la junta de gobierno del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.4 de sus estatutos.

Artículo 2. Normas básicas

1. La asamblea general es el órgano supremo y soberano del Colegio y, como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Está integrada por la totalidad de los colegiados en el ejercicio de sus derechos corporativos y se regirá por los principios de participación directa, igualitaria y democrática.
2. Entre las funciones de la asamblea general están las de elegir los miembros integrantes de la junta de gobierno y al decanato del Colegio.

Artículo 3º. Sufragio pasivo y activo.

- 1.-Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados al corriente de sus obligaciones colegiales, excepto que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de estos derechos.
- 2.-Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén en uso pleno de sus derechos colegiales para lo cual deberán estar también al corriente de sus obligaciones colegiales.

Artículo 4. Lista de candidatos.

Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas, en las que estén todos los miembros de la junta de gobierno a elegir.

Las candidaturas deberán formarse siguiendo el sistema de lista cerrada procurándose la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en las candidaturas a tenor de lo estipulado en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; deberán indicar el cargo al cual opta cada candidato, los cuales deberán firmar su aceptación de formar parte de la misma.

Nadie podrá presentarse como candidato a más de un cargo o candidatura.

Cada candidato deberá tener al menos un año de antigüedad como colegiado (salvo, evidentemente, para las primeras elecciones a junta de gobierno).

Artículo 5. Causas de inelegibilidad.

No tendrán la condición de elegibles:

- a) Los que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior.



b) Cuando las personas que sean candidatos en unas elecciones sean miembros de la junta de gobierno y no hayan dimitido previamente de su cargo en el proceso elector. (Esto no regirá en los primeros comicios del colegio).

c) Quienes hayan sido objeto de sanción por parte del colegio por haber cometido varias faltas disciplinarias leves en el transcurso de los últimos dos años, o bien de varias graves en el transcurso de los últimos cuatro años o bien de varias muy graves durante los últimos seis años.

d) Cuando no se esté al día del pago de las cuotas colegiales. Estar al día del pago significa tener abonada, al menos, la totalidad de las cuotas del año anterior al de la convocatoria electoral.

Artículo 6. Convocatoria, censo electoral y candidaturas.

1. En el momento de la convocatoria formal de elecciones, la junta de gobierno pasará a estar en funciones, debiendo limitar sus funciones a aquellas relativas al funcionamiento ordinario del colegio y al proceso electoral.

2. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la junta de gobierno, anunciándose con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, como mínimo, a la fecha de celebración.

3. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria por secretaría general:

a) Se insertarán en el tablón de anuncios y en las herramientas telemáticas y/o página web la convocatoria electoral en la que deberán constar los siguientes extremos: cargos que han de ser objeto de elección y requisitos para concurrir; día y hora de comienzo para las votaciones y hora a la que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio.

b) Asimismo se expondrán la lista de colegiados con derecho a voto, ordenados por provincia de residencia del colegio, que será fijada en los tablones de anuncios de la sede del colegio y de las sedes de las demarcaciones territoriales y en las herramientas telemáticas y/o página web del colegio.

Artículo 7. Reclamaciones

Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores deberán formalizarla en el plazo de cinco días hábiles desde su exposición. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la junta de gobierno dentro de los tres días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para formularlas, y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 8. Proclamación de las candidaturas

1. Las candidaturas deberán presentarse en la secretaría de la sede del colegio o de sus demarcaciones, o bien telemáticamente cuando se disponga de las firmas electrónicas correspondientes, debidamente firmadas por todos los candidatos y con expresión de su



lugar de residencia (declaración jurada o certificado) dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria.

Una vez transcurridos estos quince días, la junta de gobierno proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles y hará pública, en los tablones de anuncios de la sede del colegio y demarcaciones territoriales y en las herramientas telemáticas y/o página web del colegio, la relación de candidaturas presentadas, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes. A partir de este día podrá emitirse el voto por correo.

2. Asimismo, la secretaría del colegio confeccionará una relación con la copia literal de todas las candidaturas presentadas y las remitirá a los respectivos electores que la soliciten, con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo.

3. En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, la junta electoral la someterá igualmente a votación.

Artículo 9. Procedimiento electivo, voto por correo y voto electrónico

1. La elección de los miembros de la junta de gobierno se realizará por votación directa y secreta de los colegiados. El voto será directo, secreto y podrá ser emitido de manera personal, electrónica o telemáticamente (cuando esta modalidad sea posible y ofrezca las garantías de seguridad necesarias) o por correo certificado utilizándose a tal efecto la papeleta que el colegio editará y que llevarán impresos por una sola cara correlativamente los cargos a cuya elección se procede.

2. La totalidad del material electoral (sobres, papeletas y otros) estará normalizada, debiendo adecuarse al modelo aprobado a tal fin por la junta de gobierno.

3. La secretaría del colegio o de la demarcación territorial entregará al solicitante la documentación necesaria para votar (sobres, papeletas, etc.), bien personalmente, bien por correo certificado al domicilio que conste en la secretaría.

4. El colegiado que por cualquier circunstancia prevea que no podrá acudir a depositar su voto en día de la votación podrá efectuarlo por correo postal certificado dirigido a la mesa electoral en sobre especialmente reseñado que la secretaría o la demarcación correspondiente le facilitará previamente. En el citado sobre el elector deberá incluir un sobre cerrado que contenga en su interior la papeleta de votación y fotocopia de su carné de colegiado o, en su defecto, de documento que acredite la identidad del votante por correo.

Los sobres de los votos que se efectúen por correo podrán tener entrada en la sede del colegio o en la de la demarcación territorial correspondiente hasta el momento de finalizar la votación. El presidente de la mesa electoral del colegio o de la demarcación correspondiente procederá a introducir los votos postales antes del cierre definitivo de la urna, previo control y registro de cada uno de los votantes.

Artículo 10. Mesa electoral



1. El día y hora fijados para las elecciones se constituirá en la sede del colegio y en todas las sedes de las demarcaciones territoriales una mesa electoral, que será la que dirija la votación y su desarrollo. Dicha mesa estará formada por tres personas, elegidas por sorteo entre los colegiados, ninguna de las cuales podrá ser candidato ni miembro de la junta de gobierno. También se elegirán a 3 suplentes. El día de la convocatoria de las elecciones, la secretaría de la junta de gobierno designará a los miembros de la mesa, así como a los suplentes de éstos. Dicha designación les será comunicada por escrito en el plazo de tres días, no pudiendo rehusar a dicha designación salvo por motivos justificados. Será presidente el periodista de más edad entre los elegidos y secretario el de menor edad, siendo vocal el tercero. Cada candidatura podrá designar entre los colegiados un interventor que la represente en las operaciones electorales.

2. Los colegiados habrán de votar en la mesa de su demarcación territorial y, si no la hubiere, en la sede del colegio, pudiendo también hacerlo por correo con las formalidades y requisitos que, para tal supuesto, se establecen en este capítulo.

3. En la mesa electoral se encontrará una urna que habrá de ofrecer suficientes garantías y deberá estar cerrada.

4. Constituida la mesa electoral, su presidente indicará el inicio de la votación, y a la hora prevista para finalizar se cerrarán las puertas de la sala. A partir de este momento solo se depositarán en la urna los siguientes votos: a) Los de los colegiados que se encuentren dentro de la sede. b) A continuación, y tras su comprobación, se introducirán dentro de la urna los votos que hayan llegado por correo con los requisitos establecidos. c) En último lugar votarán los miembros de la mesa. Durante el horario de la elección establecido por la junta de gobierno los electores votarán utilizando exclusivamente una papeleta que será introducida en un sobre.

Previa identificación del elector por la mesa electoral, que comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones, su presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellido del votante, indicando que vota, tras lo cual se entregará el sobre con el voto al presidente, el cual lo depositará en la urna, en presencia del votante. La secretaría de la mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.

Artículo 11. Escrutinio

1. Acabada la votación se procederá a la apertura de las puertas y seguidamente, sin solución de continuidad, al público escrutinio leyéndose en voz alta todas las papeletas.

2. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que no estén normalizadas o contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o borrones y aquellas que nombren más de una candidatura o nombres de personas que no concurran a la elección.

3. Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado, que será firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores de las candidaturas, y el presidente lo hará público. En caso de empate entre dos o más candidatos se repetirán las votaciones en un plazo no superior a diez días hábiles entre esos candidatos.

4. Las demarcaciones territoriales deberán enviar el acta directamente a la junta electoral central, formada por la secretaría del colegio y un miembro de cada provincia



elegido por sorteo, que estará constituida en la sede de la secretaría del colegio. Caso de que no se haya remitido el original del acta, deberá ser enviada a la secretaría del colegio para su integración en el expediente electoral, en el plazo de 24 horas hábiles.

Artículo 12. Proclamación de la candidatura elegida

1. La junta electoral central, una vez recibidas las actas de las mesas electorales, proclamará electa a la candidatura que corresponda, levantando el acta correspondiente y publicando una copia de ésta y de las correspondientes a cada mesa electoral en los tableros de anuncios del colegio y en las herramientas telemáticas y/o en la página web.
2. La composición de la nueva junta de gobierno habrá de ser comunicada a la consejería de la Junta de Andalucía que corresponda en el término de diez días hábiles.